

INFORME. Señora Juez, le informo que, revisado el proceso, y verificando el sistema de gestión, no se encuentra pendiente de resolver ninguna solicitud. Tampoco existe a la fecha solicitud de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 2 de agosto de 2022.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GRUPO FALCÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADA	MARCAS EUROPEAS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00245 00
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente asunto por auto del 06 de junio de 2022, se requirió con efectos de desistimiento tácito a la parte demandante para que diera cumplimiento a la carga que le asiste dentro del presente trámite sin la cual no podía seguirse el mismo, toda vez que se admitió la demanda desde el 04 de diciembre de 2020 y no se había cumplido con la notificación de la parte demandada.

Dicha providencia fue debidamente notificada en estados electrónicos y hasta la fecha no se ha procedido con el cumplimiento de aquella carga procesal.

Preceptúa el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito, lo siguiente:

"(...)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas

En tales condiciones, y como en el presente asunto efectivamente la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento que le fuere hecho por el juzgado, y sin aquella carga no es posible continuar el presente trámite, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto a la norma transcrita, con las consecuencias jurídicas que se determinarán en la parte resolutive de este auto.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente trámite VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por **GRUPO FALCÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN,** y en contra de **MARCAS EUROPEAS S.A.S.,** por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A ORDENAR desglose de documentos, puesto que los mismos fueron allegados en copia digital, estando los originales en poder de la parte actora.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: De conformidad con el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 119

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 03 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c26dba205b8d27c03da0a4529ea22362a2a2bfa6a5d8f6d68f009f12c3aa0**
Documento generado en 02/08/2022 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>